



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | PERTENENCIA |
| Demandante | JORGE LUIS REYES CONTENTO |
| Demandado: | TERESA VÉLEZ DE ARREDONDO y otros |
| Radicado | 05001-40-03-014- 2022-01287 -00 |
| Asunto | INADMITE DEMANDA |
| AUTO | 079 |

La demanda instaurada deberá **INADMITIRSE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Precisar de manera inequívoca tanto en el acápite introductorio, en los hechos y pretensiones invocadas, el inmueble perseguido en usucapión, en los términos del artículo 83 del C.G. del P., de acuerdo a la información suministrada por las distintas dependencias del Municipio de Medellín, así como el certificado aportado, precisando lo siguiente:

- a) Dirección
- b) Linderos
- c) Área
- d) Cavidad

SEGUNDO: En relación y de acuerdo al numeral anterior y dado que el inmueble objeto de usucapión pertenece a un lote de mayor extensión, deberá aportar documento que acredite los linderos tanto especiales como los del inmueble de mayor extensión en cumplimiento de lo establecido en el C.G.P

"ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda"

TERCERO: Deberá aportar ficha catastral del inmueble que pretende adquirir, dado que el aportado obedece a una dirección diferente a la enunciada a lo largo de la demanda, a fin de establecer con claridad la cuantía del proceso, dado que el valor indicado en los hechos de la demanda.

CUARTO: Deberá la parte aportar certificado del registrador de instrumentos públicos conforme lo establece el art. 375 C.G.P numeral 5 en relación con el inmueble que pretende adquirir por usucapión.

QUINTO: Deberá adecuar el acápite de notificaciones, individualizando cada uno de los demandados y sus datos de contacto

SEXTO: Deberá dar cumplimiento lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en relación a lo establecido en el artículo 6;

(...)

"al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"

SÉPTIMO: Deberá la parte adecuar la petición de pruebas en relación a la prueba testimonial a lo reglado en el art 212 del C.G.P, esclareciendo en cada uno de los testigos lo reglado en la normativa precitada."

OCTAVO: Deberá adecuar el acápite de pruebas, así como aportar documentos que sirvan como soporte del proceso que se pretende adelantar y frente al inmueble que pretende en este proceso, o en su defecto realizará las manifestaciones del caso; lo anterior atendiendo a que se aportan documentos que no tienen relación con el inmueble objeto del presente proceso.

NOVENO: Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme lo establece el C.G.P;

“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

(...)

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

DÉCIMO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1385d2cccc1c41adb2a29bbf0640a6099aa4906f90897da4ee646b198bc81361**

Documento generado en 19/01/2023 12:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>